FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los índices utilizados para ajustar la línea de créditos en dólares n° 8162, aplicándose a partir del 01-04-91, el doce por ciento (12 %) anual sobre los saldos en pesos/dólares.

Artículo 2°.- El Banco de la Provincia de Río Negro deberá recalcular las cuotas anuales conforme el artículo anterior e informar los nuevos valores a los deudores de dicha operatoria, para lo cual previamente se deberá convenir con el deudor la consolidación de deuda y la forma de pago no podrá ser inferior a cuatro cuotas iguales anuales que serán exigibles a partir del 31-05-96.

Artículo 3°.- En el caso de los deudores que hubiesen cancelado en tiempo y forma sus obligacioanes, la diferencia a su favor producto de la reliquidación prevista en el primer artículo, se aplicará al sufragar las cuotas restantes del préstamo.

Artículo 4°.- De forma.